



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4674/2021**

**Asunto: Ayudas económicas / Terapias respiratorias domiciliarias con consumo de energía eléctrica / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la ausencia de ayudas económicas en concepto de gastos de electricidad para pacientes que requieren terapias domiciliarias con dispositivos conectados a la red eléctrica diferentes a los concentradores de oxigenoterapia domiciliaria.

Según sus manifestaciones, los enfermos que viven gracias a máquinas conectadas durante largos periodos de tiempo a la red eléctrica (tratamientos de oxigenoterapia domiciliaria con concentradores) están recibiendo una cantidad mensual de 15,76 euros para paliar el sobrecoste económico que ello supone para su familia. Le *“parece muy bien”* que la Gerencia Regional de Salud abone una cantidad a las personas que necesitan el mencionado tratamiento pero considera que dicho abono debe efectuarse también a aquellos otros pacientes *“que necesitan un aparato para respirar por la noche y tienen que tenerlo sí o sí para poder respirar bien y tener una calidad de vida”* por entender que se encuentran en una situación similar y que por ello están sufriendo un trato discriminatorio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“Le confirmamos que actualmente existe en Castilla y León una compensación económica por gastos de electricidad generados por los concentradores de oxigenoterapia, recogida en la RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2011, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se fijan las tarifas máximas y los porcentajes de revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2011, en los siguientes términos (priorizando el establecimiento de estas ayudas para aquellas terapias que podían requerir un tiempo más prolongado de conexión):*

*«SACyL abonará a los pacientes sometidos a tratamiento de oxigenoterapia domiciliaria con concentradores, en concepto de compensación económica por los gastos de electricidad, la cantidad de (15,76 €) por mes de tratamiento. La citada cantidad se podrá abonar directamente al paciente o bien a la empresa suministradora, previa justificación de pago al paciente, en la facturación mensual prestada por aquélla».*

*Desde esta Gerencia Regional de Salud, se valorará en futuras modificaciones de la Resolución citada, la posibilidad de incorporar otras terapias respiratorias como beneficiarias de ayudas en este ámbito”.*

Debemos señalar que la queja hace referencia a los CPAP, dispositivos utilizados por las personas aquejadas de apnea del sueño obstructiva y otras patologías respiratorias que durante las horas de descanso nocturno proporcionan aire a una presión establecida y predeterminada para cada usuario según sus necesidades y a través de una mascarilla. Se utilizan para mantener una presión constante de aire durante todo el ciclo respiratorio, evitando el colapso durante la inspiración y la espiración. El paciente debe encenderlo y colocarse la mascarilla antes de dormir, y permanecer con ella puesta durante toda la noche. Es decir, se trata de aparatos que deben permanecer conectados a la red eléctrica diariamente durante un periodo variable pero generalmente prolongado de tiempo. Entendemos que se trata por tanto de dispositivos con un uso similar al de los centradores de oxigenoterapia domiciliaria.

Con independencia de la discriminación que pueda suponer la existencia de ayudas económicas solo para algunos pacientes que tienen prescritas terapias que requieren la utilización de la energía eléctrica domiciliaria, esa Consejería debe ser consciente de los precios que en estos momentos está alcanzando la energía eléctrica en nuestro país. Pensamos que esta situación hace más necesaria la adopción de ayudas económicas en concepto de gastos de electricidad para todos los pacientes que requieren terapias domiciliarias con dispositivos conectados a la red eléctrica con independencia de su tipología.



Por ello consideramos que esa Consejería, a través de la modificación de la Resolución antes mencionada o del mecanismo que considere más adecuado, ha de adoptar las medidas necesarias para compensar el gasto en electricidad a los pacientes que requieren la utilización diaria de aparatos CPAP o similares para combatir los trastornos que produce la apnea del sueño, evitando de esta forma los agravios comparativos que se producen entre estas personas y los beneficiarios del sistema de salud que requieren la utilización de concentradores de oxigenoterapia domiciliaria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**-Que por parte de esa Consejería se tomen cuantas medidas se consideren adecuadas para compensar económicamente a aquellas personas que utilizan en sus domicilios aparatos CPAP o similares para combatir la apnea del sueño en términos similares a los establecidos para quienes usan concentradores de oxigenoterapia domiciliaria.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López